

## RESOLUCIÓN No. 00801

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER053706** de fecha **26 de abril de 2012**, la señora **PAULA ANDREA MELGAREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.833.121, en su calidad de Subgerente de la empresa **C 75 LTDA**, identificada con el Nit. 900.199.035-7, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamiento silvicultural a arbolado, el cual se encuentra emplazado en espacio privado, en la carrera 7 No. 75-66, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la carrera 7 No. 75-66, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital, a favor de la de la empresa **C 75 LTDA**, identificada con el Nit. 900.199.035-7, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 00801

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de mayo de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GT1015 del 16 de mayo de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: *"1 Poda de Estabilidad de CAUCHO SABANERO"*.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el concepto técnico establece con relación a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de evaluación con código **E-08-815**, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100) m/cte**, y por seguimiento, bajo el código **S-09-915**, el valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900) m/cte**, los cuales deberán consignarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que con recibo No. 811365-398026 de fecha 26 de abril de 2012, la empresa **C 75 LTDA**, realizó abono por conceptos de evaluación y seguimiento por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 148.000) M/cte**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 00801

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural*

### **RESOLUCIÓN No. 00801**

*como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o*

### RESOLUCIÓN No. 00801

*aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2012GTS1015 del 16 de mayo de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento silvicultural a individuo arbóreo ubicado en la carrera 7 No. 75-66, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala no genera madera comercial.

Que para definir la compensación, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución 5589 de 2011, fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón*

### **RESOLUCIÓN No. 00801**

*(1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00801**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a favor de la empresa **C 75 LTDA**, identificada con el Nit. 900.199.035-7, a través de su representante legal señor **JORGE ALFREDO VILLA MURRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.534 o a quien haga sus veces, la **poda de estabilidad** de un (1) individuo arbóreo de la especie **CAUCHO SABANERO**, ubicado en la carrera 7 No. 75-66, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO,
					B	R	M			
1	Ficus soatensis	200	17	0	X			NOROCCIDENTE DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE ESTABILIDAD DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis) DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, COPA DESCOMPENSADA Y ALGUNAS DE SUS RAMAS TIENEN CONTACTO CON INFRAESTRUCTURA, POR LO QUE REQUIERE ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE LE PERMITA TENER UNA COPA ACORDE AL FUSTE QUE LO SOPORTA, AL SITIO DE EMPLAZAMIENTO Y ASI MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO.	Poda de Estabilidad

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorizada, empresa **C 75 LTDA**, identificada con el Nit. 900.199.035-7, a través de su representante legal señor **JORGE ALFREDO VILLA MURRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.534, o a

**RESOLUCIÓN No. 00801**

quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR**, por concepto de **seguimiento**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 (permiso o autoriza. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano)**, la suma de **CATORCE MIL PESOS (\$14.000) M/Cte**, de conformidad al concepto técnico **2012GT1015 del 16 de mayo de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012 - 961**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga será solicitada con 60 días de anticipación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa **C 75 LTDA**, identificada con el Nit. 900.199.035-7, a través de su representante legal señor **JORGE ALFREDO VILLA MURRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.534, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 156-78 oficina 303, Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

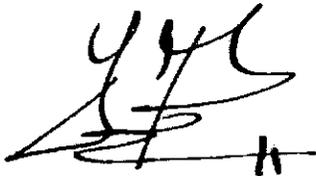
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00801**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de julio del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA – 03 – 2012-961  
Elaboró:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/06/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	9/07/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	26/07/2012
--------------------------------	------	---------------	------	--	------	----------------	---------------------	------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 2012	FECHA EJECUCION:	3/07/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------------------	---------------------	-----------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	10/07/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	10/07/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de Agosto del año (2012) se notifica personalmente el contenido de Res 801/12 al señor (a) Heriva Cruz Munner en su calidad de Apoderada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 34657079 de Bogotá, T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Sala Cuarta del Tribunal de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

El NOTIFICADO: Noria Cruz  
Dirección: CR 7 # 156 78  
Teléfono (s): 673-8282

QUIEN NOTIFICA: Blanca Vivero



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 de Agosto (14) del mes de Agosto del año (2012) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Blanca Vivero  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA